



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00083 00**
DEMANDANTE: ARLEY MONTOYA PÉREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de la referencia, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad COLPENSIONES a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y a la abogada titulada SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, identificada con C.C. 32.350.343 y T. P. 227505, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

Se advierte que COLPENSIONES en término oportuno allegó escrito de excepciones; así las cosas y de conformidad con el Art. 443 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la coejecutadas por el termino de 10 días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

Excepciones COLPENSIONES:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXcEcnPpA-JKqDrmpPNPNU8BNnOHDhAC0UE1lwa0WYIU7Q?e=2qeXA0

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 10 de mayo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

Con respecto a PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., no se observa contestación alguna, aun

cuando fueron notificadas el 01 de febrero de los corrientes tal y como se avizora a folio 11 del expediente digital. Por lo anterior, se tendrá la presente demanda como no contestada por parte de las coejecutadas PROTECCIÓN y PORVENIR.

Así las cosas, el Despacho adoptará como medida técnica de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, que se registrá por los artículos 372 Y 373 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el día DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las 09:00 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21292913> (Copiar y pegar en el navegador)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Por ultimo y sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas, se exhorta a las demandadas para que precisen acciones positivas tendientes al cumplimiento de la obligación en virtud a la sentencia proferida el 25 de agosto de 2020, confirmada y adicionada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 17 de marzo de 2021 en el proceso ordinario que antecede al presente ejecutivo con radicado Nro. 05001310501820180052900; esto es indiquen de manera clara los conceptos enviados por PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. y recibidos por parte de COLPENSIONES, es decir, ciclos, IBC y demás detalles que lo justificaran, así mismo COLPENSIONES allegue el expediente administrativo de la demandante con toda su historia laboral actualizada en aras a un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 068 del 24 de abril de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS